



RADICACION: 08 001 40 53 008 2021 00737 00
PROCESO: SOLICITUD DE ORDEN DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DE BIEN (PAGO DIRECTO)
ACREEDOR: FINANZAUTO S.A
GARANTE: JOSE LUIS MONTES AVILES

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL ORAL, BARRANQUILLA, NOVIEMBRE TREINTA (30) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

ASUNTO

Procede este despacho judicial a pronunciarse sobre la admisión de la presente demanda.

CONSIDERACIONES.

Se tiene que el libelo correspondió por reparto a este despacho judicial, el cual consta de tres documentos a saber: Acta de reparto, demanda y anexos.

Revisados los citados documentos, encuentra este despacho judicial que la presente demanda no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 82 de la Ley 1564, toda vez que adolece de los siguientes yerros:

1. No se aporta el lugar de dirección física ni electrónica de ninguna de las partes en el escrito de la demanda.

En tal sentido y como quiera que el artículo 90 del Código General del Proceso faculta al juez para declarar inadmisibles las demandas que no cumplen con los requisitos establecidos en el artículo 82 de la Ley 1564, se le concederá el término de cinco (05) días a la parte actora para que la corrija, contados a partir del día siguiente a la notificación de este auto.

Por lo anterior el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la demanda instaurada por FINANZAUTO S.A contra JOSÉ LUIS MONTES AVILES, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Concédase el término de cinco (05) días a la parte interesada para que subsane, so pena de rechazo.

TERCERO: Téngase al abogado GERARDO ALEXIS PINZÓN RIVERA en calidad de apoderado de la parte demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DANIEL ANTONIO LÓPEZ MERCADO
JUEZ